EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA TURISMO FIESTAS

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE UNA LUMBRE, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE SAN ANTÓN 2018 (13 DE ENERO).

. DATOS DEL SOLICITANTE:
D./ª .....
Domicilio en: C/ ..... Nº .....
de ..... C.P. ..... D.N.I: ..... Tlfno móvil : .....
Tlfno fijo: ..... E-mail: .....
En representación de: .....
..... CIF: .....

. DATOS DE LA LUMBRE:
Lugar de ubicación: .....
.....
.....
Desea camión de Mantenimiento Urbano para trasladar arena: .....
Nota: Se podrá facilitar leña a los solicitantes, haciéndose cargo cada uno de su traslado.

SOLICITA: La autorización para el encendido de una lumbre, con motivo de la celebración del día de San Antón 2018, a celebrar el día 13 de enero. **Comprometiéndose a cumplir con las siguientes normas:**

1º.- La lumbre se podrá encender a partir de las 18'00 horas.
2º .- Hora terminación lumbre: 12 de la noche.
3º.- Los combustibles utilizados serán sólidos, prohibiéndose cualquier tipo de explosivos o líquidos inflamables. Asimismo se prohíbe, también, la utilización de materiales que puedan producir grandes cantidades de humo y desprender gases especialmente tóxicos.
4º.- Cumplir con las normas que se dicten desde el Patronato de Cultura, Turismo y Fiestas, una vez se pida informes sobre el lugar de celebración de la lumbre. Los informes se solicitarán por parte de este Patronato a Bomberos, Policía Local, Protección Civil, Mantenimiento Urbano y Servicios Técnicos Municipales.
5º.- Para cualquier emergencia llamar al 112.

Las inscripciones se realizarán en el Patronato de Cultura, Turismo y Fiestas, en días hábiles, del **12 de diciembre de 2017 al 2 de enero de 2018** (9:00 a 14:00 horas).

Observaciones:: .....
.....
.....

Bernardo López ,s/n 23004 Jaén 953 21 91 16 / F 953236263 / www.aytojaen.es / informacioncultura@aytojaen.es

NORMAS DE CUMPLIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS LUMBRES DE SAN ANTÓN

1º.- La celebración o práctica de cualquier espectáculo público o actividad recreativa, no excluida, que se desarrolle dentro de la Comunidad autónoma de Andalucía, incluidas las zonas de dominio público en establecimientos públicos fijos o no permanentes, requerirá la previa obtención de las licencias y autorizaciones administrativas, previstas en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de las específicas que requieran el tipo de actuación (art. 2º de la ley 13/1999, de 15 de diciembre).

2º.- La celebración de la actividad sin la pertinente autorización dará lugar a su inmediata suspensión, sin perjuicio de la imposición, en su caso de las sanciones que fueran procedentes (art. 2.9 de la Ley referida).

3º.- Las autoridades administrativas podrán prohibir y, en su caso de estar celebrándose, suspender la actividad recreativa en los casos que menciona el art. 3.1, particularmente:
b) Cuando se celebren en lugares que no reúnan las condiciones de seguridad exigibles.
d) Cuando con su celebración se derive un riesgo grave o vejación para los asistentes a ellos.

4º.- Los Delegados de la autoridad presente en la celebración de la actividad recreativa podrán proceder a su suspensión, previo aviso a los organizadores, cuando concurran razones de máxima urgencia apreciada por ellos en los supuestos contemplados en el artículo 3.1. Cuando se aprecie peligro inminente, esta medida podrá adoptarse sin necesidad de previo aviso.

5º.- Las obligaciones de los cargos directivos organizadores de la actividad, se recogen en el artículo 14, particularmente:

a) Adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y de nivel de ruido que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales.
b) A permitir y facilitar las inspecciones que sean efectuadas por los agentes o funcionarios habilitados a tal fin, a los efectos de la comprobación de la correcta observancia y mantenimiento de las condiciones técnicas y legales, en virtud de las cuales se solicitaron y concedieron las preceptivas autorizaciones.

6º.- Se consideraran infracciones muy graves en materia de espectáculos pública y actividades recreativas, excederse en el ejercicio de tales actividades y de las limitaciones fijadas en las correspondientes autorizaciones, cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, sancionable con la multa de hasta 30.050,61 euros, por la Autoridad Municipal, de conformidad con los artículos 19, Infracciones muy graves; 22 sanciones; y 29.2 competencia para sancionar.

Jaén, a ____de_____ de 201__

Firma y nombre del representante: _____

Sra. Presidenta del Patronato Municipal de Cultura Turismo y Fiestas.